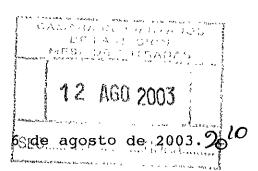
000 235

Presidencia

del

Senado de la Nación
CD-158/03

Buenos Aires,



Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

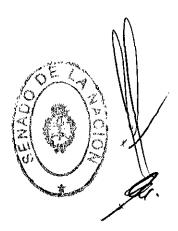
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre Régimen de franquicias fiscales y asistencia crediticia a Santa Fe, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

- I. Incorpórase como inciso e) del artículo 2º el siguiente:
 - e) Familias afectadas cuyas viviendas hayan sido destruidas, deterioradas o deban reubicarse en una nueva unidad habitacional.
- II. Incorporar como artículo nuevo, a continuación del artículo 8º el siquiente:

Artículo 9°.- El monto de la asistencia a otorgar para la reparación de daños en cada situación de las previstas en la norma precedente, será establecido por la Provincia de Santa Fe ponderando el interés general y la medida de la ayuda que quepa acordar en función de la excepcionalidad del fenómeno, contemplando adecuadamente la incidencia de otros beneficios asignados por normas generales y especiales.

La cantidad que se determine para cada situación constituirá el máximo del aporte estatal, por lo que la provincia de Santa Fe establecerá un mecanismo que garantice la extinción del reclamo respecto de cada particular que acepte la percepción del monto de la ayuda con ese alcance, implicando la percepción del beneficio la renuncia expresa del interesado a cualquier reclamación pecuniaria contra el Estado proveniente del fenómeno hídrico aludido.



CNIS CS 235

Senado de la Nación

CD-158/03²

El valor de los montos que se concedan no podrá superar la diferencia entre el valor del daño padecido y los ingresos que perciba el beneficiario en virtud de otras ayudas, liberalidades, indemnizaciones, pólizas de seguros o cualquier otra fuente obligacional vinculada al fenómeno de la inundación, debiendo deducirse del monto a concederse toda suma percibida por tales conceptos.

La provincia de Santa Fe y los municipios y comunas que la integran y se encuentren comprendidos en la declaración de zona de desastre, al adherir a las disposiciones del presente, establecerán el aporte económico factible de realizar contemplando en lo que corresponda, los daños cuantificados en su ámbito de incumbencia."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted my atentamente.

